

Tipo: RESOLUCION N°: 242 Año: 2016

Organismo: Secretaría de Comercio

Estado: Vigente

Publicado en B.O.: Publicado en B.O.: 30/08/2016

[+] [-]



## MERCADO DE CAMBIOS

**Los exportadores deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de 1.825 días corridos.**

### Modifica a:

Res. SC N° 269/2001

---

### SECRETARÍA DE COMERCIO

#### Resolución 242/2016

Buenos Aires, 29 de Agosto de 2016.

VISTO el Expediente N° S01:0348886/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el [Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001](#), las [Resoluciones Nros. 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, y [91 de fecha 5 de mayo de 2016](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, por el [Decreto N° 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001](#), se establecieron las normas para canalizar los fondos del comercio exterior a través del sistema financiero y, asimismo, las excepciones necesarias a fin de no afectar el financiamiento internacional.

Que el citado [Decreto N° 1.638/01](#) dispuso que la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, cada uno dentro del ámbito de su competencia, serán la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo dictar normas de aplicación o interpretativas.

Que, en uso de las facultades dispuestas por el mencionado decreto, se dictó la [Resolución N° 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sus modificatorias y complementarias, por la cual se establecieron diferentes plazos para ingresar las divisas provenientes de las operaciones de exportación según el tipo de mercadería involucrada.

Que, a través de la [Resolución N° 142 de fecha 24 de abril de 2012](#) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se modificó el referido plazo establecido en la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que, posteriormente, en uso de las facultades dispuestas por el [Decreto N° 1.638/01](#), se dictaron las [Resoluciones Nros. 57 de fecha 6 de abril de 2016](#) y [91 de fecha 5 de mayo de 2016](#), ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante las cuales se adecuaron los plazos para el ingreso de divisas de determinadas actividades, de manera de fortalecer la competitividad de las exportaciones argentinas.

Que, a los fines de mejorar la oferta comercial de la economía local, la competitividad de las exportaciones argentinas, flexibilizar las condiciones de financiamiento, potenciar la inserción internacional y brindar condiciones de previsibilidad financiera, corresponde adecuar los plazos otorgados en el Anexo de la resolución mencionada en último término en el considerando precedente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5° del [Decreto N° 1.638/01](#).

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** — Sustitúyese el Artículo 1º de la [Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido en último término por el Artículo 1º de la [Resolución Nº 91 de fecha 5 de marzo de 2016](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Los exportadores cuyas operaciones están comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las planillas, que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución, deberán ingresar las divisas al sistema financiero local dentro del plazo de MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (1.825) días corridos”.

**ARTÍCULO 2º** — Sustitúyese el Anexo I de la [Resolución Nº 269/01](#) de la SECRETARÍA DE COMERCIO, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo que, como IF-2016-00555816-APN- SSCE#MP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3º** — La presente resolución entrará en vigor para aquellas aplicaciones en curso a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 4º** — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL BRAUN, Secretario, Secretaría de Comercio.

## ANEXO

### PLAZO 1825 DÍAS CORRIDOS

CAPÍTULO 1  
CAPÍTULO 2  
CAPÍTULO 3  
CAPÍTULO 4  
CAPÍTULO 5  
CAPÍTULO 6  
CAPÍTULO 7  
CAPÍTULO 8  
CAPÍTULO 9  
CAPÍTULO 10  
CAPÍTULO 11  
CAPÍTULO 12  
CAPÍTULO 13  
CAPÍTULO 14  
CAPÍTULO 15  
CAPÍTULO 16  
CAPÍTULO 17  
CAPÍTULO 18  
CAPÍTULO 19  
CAPÍTULO 20  
CAPÍTULO 21  
CAPÍTULO 22  
CAPÍTULO 23  
CAPÍTULO 24  
CAPÍTULO 25  
CAPÍTULO 26  
CAPÍTULO 27  
CAPÍTULO 28  
CAPÍTULO 29  
CAPÍTULO 30  
CAPÍTULO 31  
CAPÍTULO 32  
CAPÍTULO 33  
CAPÍTULO 34  
CAPÍTULO 35  
CAPÍTULO 36  
CAPÍTULO 37  
CAPÍTULO 38

CAPÍTULO 39  
CAPÍTULO 40  
CAPÍTULO 41  
CAPÍTULO 42  
CAPÍTULO 43  
CAPÍTULO 44  
CAPÍTULO 45  
CAPÍTULO 46  
CAPÍTULO 47  
CAPÍTULO 48  
CAPÍTULO 49  
CAPÍTULO 50  
CAPÍTULO 51  
CAPÍTULO 52  
CAPÍTULO 53  
CAPÍTULO 54  
CAPÍTULO 55  
CAPÍTULO 56  
CAPÍTULO 57  
CAPÍTULO 58  
CAPÍTULO 59  
CAPÍTULO 60  
CAPÍTULO 61  
CAPÍTULO 62  
CAPÍTULO 63  
CAPÍTULO 64  
CAPÍTULO 65  
CAPÍTULO 66  
CAPÍTULO 67  
CAPÍTULO 68  
CAPÍTULO 69  
CAPÍTULO 70  
CAPÍTULO 71  
CAPÍTULO 72  
CAPÍTULO 73  
CAPÍTULO 74  
CAPÍTULO 75  
CAPÍTULO 76  
CAPÍTULO 78  
CAPÍTULO 79  
CAPÍTULO 80  
CAPÍTULO 81  
CAPÍTULO 82  
CAPÍTULO 83  
CAPÍTULO 84  
CAPÍTULO 85  
CAPÍTULO 86  
CAPÍTULO 87  
CAPÍTULO 88  
CAPÍTULO 89  
CAPÍTULO 90  
CAPÍTULO 91  
CAPÍTULO 92  
CAPÍTULO 93  
CAPÍTULO 94  
CAPÍTULO 95  
CAPÍTULO 96  
CAPÍTULO 97